



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6783/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de noviembre de 2023	Sentido: DESECHAR por improcedente
Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	Folio de solicitud: 091594123000028	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"Por medio de la presente, solicito se proporcione expediente completo (en copia certificada) del procedimiento sancionador (a Leticia López Zamora, Griselda Cerdá Barceló y a quienes resulten responsables) ante la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior, respecto a lo ordenado por el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México ante el incumplimiento de los siguientes recursos de revisión: INFOCDMX/RR.IP.1423/2021 INFOCDMX/RRRIP.2820/2021 INFOCDMX/RR.DP.0110/2021." (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A la fecha de la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado se encuentra en termino para emitir respuesta.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia respecto de la falta de respuesta del sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Acceso a documentos, expedientes.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6783/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por el **Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Improcedencia	6
Resolutivos	12

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El **16 de octubre de 2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 091594123000028.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicito se proporcione expediente completo (en copia certificada) del procedimiento sancionador (a Leticia López Zamora, Griselda Cerdá Barceló y a quienes resulten responsables) ante la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior, respecto a lo ordenado por el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México ante el incumplimiento de los siguientes recursos de revisión:

INFOCDMX/RR.IP.1423/2021

INFOCDMX/RRRIP.2820/2021

INFOCDMX/RR.DP.0110/2021.” [SIC]

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, así como medio para recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia.

II. Respuesta del sujeto obligado. A la fecha de la interposición del recurso de revisión, en la PNT, no obra registro de la respuesta a la solicitud de información que nos atiende; tal y como se ilustra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	16/10/2023	Fecha límite de respuesta:	06/11/2023
Folio:	091594123000028	Estatus:	En proceso
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	16/10/2023	Solicitante	-	-

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2023, la persona recurrente ingreso su recurso de revisión, mismo que se tiene por interpuesto el día hábil siguiente, señalando como razón de su inconformidad la falta u omisión de respuesta por el sujeto obligado.

IV. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023 y 01 de noviembre de 2023;*** lo anterior de conformidad con el **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, en relación al acuerdo previamente señalado y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Improcedencia. Este Instituto, en primera instancia procederá a realizar el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹ y la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Así pues, resulta necesario traer a colación los artículos de nuestra Ley de Transparencia que, en el presente caso cobran relevancia:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

2 Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

...

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

...

Artículo 243. *Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:*

I. El acuerdo de admisión, prevención o de desechamiento se dictará dentro de los tres días siguientes;

...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

... “ (Sic)

De las disposiciones antes transcritas, se observa que uno de los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, es que se señale la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o bien, para el supuesto de una falta de respuesta, que se indique la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por una falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información, y proporcionó el acuse de recibo de su solicitud de información, en el que se observó que la misma se presentó el **16 de octubre de 2023**.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de nueve días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto, la Ponencia a cargo de resolver el presente recurso, procedió a verificar las constancias de la solicitud de información y se observó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal	Fecha oficial de recepción: 16/10/2023
Organo garante: Ciudad de México	Fecha límite de respuesta: 06/11/2023
Folio: 091594123000028	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: En proceso
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática:	Fecha límite para registro de recurso de revisión:

Descripción de la solicitud: Por medio de la presente, solicito se proporcione expediente completo (en copia certificada) del procedimiento sancionador (a Leticia López Zamora, Griselda Cerdá Barceló y a quienes resulten responsables) ante la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior, respecto a lo ordenado por el Instituto de Transparencia de la Ciudad de México ante el incumplimiento de los siguientes recursos de revisión: INFOCDMX/RR.IP.1423/2021 INFOCDMX/RRRIP.2820/2021 INFOCDMX/RR.DP.0110/2021

Datos complementarios: Incumplimiento de los recursos de revisión siguientes: INFOCDMX/RR.IP.1423/2021 INFOCDMX/RRRIP.2820/2021 INFOCDMX/RR.DP.0110/2021

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 16/10/2023

Partiendo de la fecha de la recepción de la solicitud de información, el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, y que para el caso concreto no hubo ampliación.

Ahora bien, el elemento primordial para determinar si el recurso es procedente o no, consiste en verificar a partir de qué momento comenzó a correr dicho plazo de dieciséis días hábiles para la emisión de la respuesta a la solicitud, para tal efecto.

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Por otro lado, en el acuerdo **ACUERDO 6351/SO/01-11/2023**, aprobado por el pleno de este Instituto en sesión ordinaria celebrada el día catorce de julio de dos mil veintidós, se **determinó suspender los plazos y términos** respecto a los días **los días 26, 27, 30 y 31 de octubre de 2023 y 01 de noviembre de 2023** para la atención de solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como a la interposición de los recursos de revisión que se encuentran comprendidos en este período, para su tramitación y atención; y la práctica de actuaciones y diligencias relacionadas con el procedimiento de cumplimiento de las resoluciones emitidas por este Instituto, en razón de las intermitencias en la operación de la PNT, mismas que generaron fallas en su funcionamiento.

Ahora bien, es importante retomar que la solicitud de información se presentó el **16 de octubre de 2023**, por lo que los **nueve días hábiles** que tuvo el sujeto obligado para dar respuesta, **transcurrieron del día 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 de octubre, 03 y 06 de noviembre de 2023**, esto en razón de los días inhábiles declarados por el sujeto obligado y por este Órgano Garante.

En este entendido, el recurso se ingresó el día **03 de noviembre de 2023**.

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Razón de la interposición
Solicitó se abra el recurso de revisión correspondiente, debido a que el Sujeto Obligado no respondió la presente solicitud.

Folio de la solicitud
091594123000028

Recurrente
Comisión Transparencia

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
03/11/2023 00:00:00 AM

Sujeto obligado
Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Estado actual
Recibe Entrada

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de
Trabajadores del Instituto de Educación
Media Superior del Distrito Federal**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

Bajo esa tesitura, se concluye que al momento de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado se encontraba dentro de los dieciséis días hábiles para que el sujeto obligado proporcione una respuesta a la solicitud presentada, por lo que se advierte que el presente medio de impugnación no actualiza ninguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que la particular pretendió impugnar la omisión de respuesta del sujeto obligado aun y cuando se encontraba transcurriendo el plazo legal para emitirla.

Consecuentemente, ya que el presente medio de impugnación no encuentra cabida en alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 234 de la Ley de la materia; es por lo que este Instituto con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE; dejando a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta que en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.**

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6783/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en la fracción I del artículo 244 y fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, se **DESECHA el presente medio de impugnación por considerarlo IMPROCEDENTE.**

SEGUNDO. Se deja a salvo el derecho de la persona solicitante de la información, para impugnar mediante recurso de revisión la respuesta del sujeto obligado que, en el momento procesalmente oportuno, le sea emitida.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA